



CUT: 51090-2023

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0304-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA**

Pillco Marca, 19 de septiembre de 2024

### **VISTO:**

El INFORME TECNICO N° 0036-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC con registro CUT N° 51090-2023, referido a la evaluación de Rectificación de recibos de retribución económica por posible duplicidad de recibos de retribución económica a favor de EMAPA SAN LUIS y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, según el Artículo 15°, numeral 4) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, son funciones de la Autoridad Nacional del Agua, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valores que deben ser aprobados por Decreto Supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, el artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos

Que, los artículos 178° y 182° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural deberá regular la forma y plazos en que los usuarios deberán de abonar las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas, respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 437-2023-ANA, se regulan la forma y plazos en que los usuarios de agua deben pagar la retribución económica por el uso del agua y por el vertimiento de agua residual tratada. El inciso “a” del numeral 3.1 del artículo 3° de la citada resolución establece que, la ALA o Unidad de Cobranza de Retribución Económica, según sea el caso, notifica los recibos de manera física o electrónica otorgando un plazo de treinta

(30) días calendarios para su cancelación. Los recibos por su propio mérito constituyen título de ejecución para su cobranza.

Que, en el Informe Técnico N° 0036-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, de fecha 19.09 de setiembre de 2029, se evalúa el requerimiento presentado por el administrado, referido a la Evaluación de Rectificación de recibos de retribución económica por posible duplicidad de recibos de retribución económica a favor de EMAPA SAN LUIS concluyéndose que:

- 3.1. Del análisis anterior se concluye que, los recibos de retribución económica N° 2010006068 y N° 2012006444, por el uso del agua girados a la Empresa Administradora de Agua Potable y Alcantarillado SAN LUIS S.A. correspondiente al año 2010 al 2012, no precisan el derecho de uso de agua, ni las fuentes de agua de donde se abastecen asimismo estas presentan un interés moratorio de más de 100 meses.
- 3.2. Los derechos de uso de agua se advierten que la Empresa Administradora de Agua Potable y Alcantarillado SAN LUIS S.A. actualmente viene haciendo uso del agua de las fuentes de agua descritas en la Resolución Administrativa N° 064-2006-INRENA-IRH/ATDR-AH y Resolución Administrativa N° 140-2007-GR-DRA-HCO/ATDR-AH, por lo que los otros derechos identificados en el RADA, se encuentran inmerso en los otros derechos.
- 3.3. Revisada la base de datos no se advierte el reporte de consumo de agua que demuestre que la Empresa Administradora de Agua Potable y Alcantarillado SAN LUIS S.A. haya utilizado agua menor al volumen utilizado y que estos se reflejen en los recibos de retribución económica

Que, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y con Resolución Jefatural N° 338-2024-ANA

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR**, la nulidad de los recibos de retribución económica N° 2010006068 y N° 2012006444, por el uso del agua con fines poblacionales correspondiente a los años 2010 al 2012, a favor de la Empresa Administradora de Agua Potable y Alcantarillado SAN LUIS S.A., en tanto que estos no describen el derecho de uso de agua ni la fuente de abastecimiento.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** a la Empresa Administradora de Agua Potable y Alcantarillado SAN LUIS S.A., poniéndose de conocimiento a la Oficina de Administración y la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Autoridad Nacional del Agua para su rectificación y disponer su publicación en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS OSWALDO SECLÉN ALVARADO**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ALTO HUALLAGA